

CONSEJO DE COORDINACIÓN

Acuerdo No. 027 de 2020
(11 de agosto)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS
VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y SE APRUEBA EL NUEVO PROTOCOLO

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los miembros de la sociedad, y la Universidad de La Salle, en su misión tiene esos propósitos.

Que el Consejo de Coordinación mediante el Acuerdo No. 039 de 2019, estableció un protocolo de prevención de la violencia de género, orientado especialmente hacia el tratamiento de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres y adolescentes, que, siendo estudiantes, administrativas o docentes vinculadas a la institución, se encuentren expuestas a circunstancias de riesgo de violencia dentro y fuera de la Universidad, en sus diferentes sedes.

Que el Protocolo para la Atención y Prevención de Violencias Basadas en Género en la Universidad de La Salle, atiende los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en la Sentencia T- 239 de junio del 2018 de la Corte Constitucional emitió sobre Educación Superior inclusiva, de acuerdo con el documento *Enfoque e Identidad de Género para los lineamientos de educación superior inclusiva, publicado en el año 2018*, en observancia al marco legal colombiano e internacional en la materia.

Que el Protocolo de Atención y Prevención de Violencias Basadas en Género las define como "...cualquier acción u omisión que pueda causar muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial como resultado de relaciones de poder asimétricas que acentúan la naturalización de las formas de violencia y su permanencia". Dentro de este concepto se describen la violencia física, la violencia sexual, el acoso sexual, los actos sexuales no consentidos, el acceso carnal no consentido, la violencia psicológica, la discriminación, la violencia económica, la pornografía no consentida, el Femicidio y el Transfemicidio.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, la Universidad de La Salle dispuso la integración de un cuerpo colegiado de carácter interdisciplinario y con enfoque técnico, que dé orientaciones y realice el seguimiento de manera integral para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. - Integrar el Comité Institucional de Prevención y Atención a las Violencias Basadas en Género de la Universidad de La Salle como instancia orientadora en la atención

y prevención de la violencia de género, con énfasis en las violencias sexuales y la atención integral de las víctimas de violencias de género.

ARTÍCULO 2°.- El Comité tiene por objeto apoyar y adelantar las acciones para la prevención de las violencias de género con énfasis en las violencias sexuales, tales como: violaciones, actos y accesos sexuales abusivos, trata de personas con fines sexuales, la explotación sexual, la pornografía, turismo sexual y las formas de violencias sexuales, discriminación de género, así como la atención integral a las víctimas de estas violencias, en atención básica prioritaria con miras al apoyo a las mismas y el restablecimiento de sus derechos y el seguimiento hasta la finalización de su vínculo con la institución.

ARTÍCULO 3°.- El Comité Institucional de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género de la Universidad de La Salle, estará conformado por:

1. El Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico o su delegado
3. El Director de Vida Universitaria
4. El Director Jurídico o su delegado.
5. El Director de Gestión Humana, o su delegado.

PARÁGRAFO 1. El Director de Comunicación y Mercadeo o su delegado, será invitado permanente, con el fin de apoyar y contribuir al manejo de las comunicaciones y en la difusión de temas a nivel interno y externo, sobre la atención y prevención de violencia de género en la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En el Comité podrán participar como invitados miembros de la Comunidad Universitaria, cuando así se considere y en relación con los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4°.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de apoyar la atención y prevención de la violencia de género, y recomendar la vinculación de la institución con entidades externas relacionadas con estos temas, a través de convenios o alianzas estratégicas.
2. Evaluar semestralmente el comportamiento de las violencias en las unidades académicas y administrativas, con el fin de proponer acciones de política que intervenga los determinantes sociales.
3. Realizar la intermediación entre las unidades académicas, y las administrativas y los miembros de la comunidad universitaria para buscar fórmulas de solución a las barreras que afecten la prevención de las violencias de género o la atención integral de las víctimas de estas violencias.
4. Realizar la coordinación y complementariedad para la prevención de las violencias de género con énfasis en violencias sexuales y la atención interdisciplinar de las víctimas de estas violencias.
5. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria, con el fin de garantizar la detención, la prevención de las violencias de género con énfasis en las violencias sexuales en todos los niveles y la atención de las víctimas.
6. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación respecto de la prevención y denuncia de los casos de violencias de género.

8. Apoyar dentro de los espacios comunes de la universidad la implementación de políticas nacionales para la prevención y atención de las violencias de género en concordancia con las políticas institucionales.

9. Efectuar el seguimiento de las actuaciones que en conocimiento del Comité hayan dado lugar a procesos disciplinarios o a acciones ante autoridades externas en el marco de sus competencias.

10. Recomendar cuando lo estime necesario, el acompañamiento y orientación de las autoridades que tengan dentro de sus competencias intervenir en los casos en que las medidas de seguridad internas como ente privado, académicas y disciplinarias no sean suficientes para garantizar la protección de los miembros de su comunidad universitaria.

11. Luego de los procesos de seguimiento a los casos de violencia de género que se presenten en la Universidad, corresponderá a este Comité recomendar el cierre previo análisis y balance de las acciones adelantadas y los resultados obtenidos en cada uno.

12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre confidencialidad y reserva de identidad de las personas que involucradas en los casos reportados o de los casos de los que se tenga conocimiento en virtud de las actividades asignadas a ese Comité.

16. Apoyar en la identificación de elementos que contribuyan a prevenir, generar autoprotección, detección y denuncia de violencias de género de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- Las reuniones se realizarán una (1) vez al mes monitoreando las acciones pertinentes por cada dirección que hace parte del comité. En casos de sesiones extraordinarias será convocado por su presidente (a) o por lo menos por el 50% de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

PARÁGRAFO 2. Para sesionar el Comité requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Para la toma de las decisiones o la adopción de lineamientos o recomendaciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 6°. - El Director de vida Universitaria ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, y en ese sentido se encargará de:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité,
4. Gestionar en acompañamiento con la Dirección Jurídica, los casos que requieran intervención directa de la Fiscalía General.
5. Gestionar y presentar ante el Comité resultados de la evaluación periódica de los mecanismos de prestación de servicios y asistencia a las víctimas de violencia sexual.
6. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.
7. Las demás que el comité asigne y aquellas enmarcadas en el Protocolo para la Atención y Prevención de Violencias Basadas en Género en la Universidad de La Salle

ARTÍCULO 7°. - El Comité Institucional de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género de la Universidad de La Salle, será la instancia que, en materia propia de su misión, podrá interactuar y apoyar en los asuntos que el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad lo requiera.

ARTÍCULO 8°. Aprobar el protocolo anexo para la Prevención y Atención a las Violencias Basadas en Género de la Universidad de La Salle, el cual reemplaza el aprobado mediante el Acuerdo No. 039 de 2019, emitido por el Consejo de Coordinación.

ARTÍCULO 9°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el portal web de la Universidad de La Salle, y deroga el Acuerdo No. 039 de 2019, emitido por el Consejo de Coordinación.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2020.



NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ, F.S.C
Presidente del Consejo de Coordinación



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

1. Presentación

La Universidad de La Salle promulgó a través del Acuerdo No. 039 del 19 de noviembre de 2019, el Protocolo de Atención y Prevención de las Violencias de Género. Dicho documento fue el resultado del proyecto de investigación denominado “Violencias de género en la vida universitaria, el caso de la Universidad de La Salle” desarrollado por un equipo interdisciplinar de docentes¹ y administrativos². Luego de la implementación del protocolo, hemos tenido la oportunidad de comprender mejor el fenómeno de las violencias de género que suceden en la Universidad, así como conocer las mejores maneras de adelantar los trámites que implican la atención de denuncias de violencias basadas en género. Fruto de dicha experiencia, la Dirección de Vida Universitaria³ asume el liderazgo sobre el Protocolo y crea el Programa UDiversidad, que integra, además de la estrategia de atención de la que habla el Protocolo, acciones de formación y prevención (Escuela de Género) y de atención y orientación (Centros de Escucha para violencias basadas en género), de tal suerte que no sólo podamos obtener una visión integral del fenómeno y del contexto en el que sucede, sino también ofrecer estrategias integrales que posibiliten un cambio cultural en nuestra

¹ Maribel Florián Buitrago, Docente Programa Trabajo social, Investigadora principal proyecto: Violencias de género en la vida universitaria, el caso de la Universidad de La Salle. Gerardo Vélez Villafañe, Docente Programa Trabajo social. Ana Marcela Bueno: Docente Programa Trabajo social, Investigadora proyecto: Violencias de género en la vida universitaria, el caso de la Universidad de La Salle Clara Inés Carreño: Docente, Departamento de Formación Lasallista.

² Karen Viviana Sierra, Equipo Bienestar Universitario, Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, Universidad de La Salle, coinvestigadora del proyecto: Violencias de género en la vida universitaria, el caso de la Universidad de La Salle.

³ Debemos un reconocimiento especial a todos los estudiantes que, de manera individual u organizada a través de los centros de interés, colectivos y colectivas, así como la representación estudiantil, revisaron e hicieron valiosos aportes a este documento. Sin su presencia, buen juicio y dedicación, este documento no sería posible.

institución, orientando hacia el respeto, la valoración de la diversidad, la CERO TOLERANCIA a las violencias basadas en género y la no repetición de las mismas. El presente documento se centra en la Estrategia de Atención del Programa U-Diversidad relacionada con el Protocolo de Atención a las violencias basadas en género.

2. Objetivos:

2.1 Presentar y habilitar a la Comunidad Universitaria Lasallista los procedimientos de atención de violencias basadas en género.

2.2 Implementar acciones de atención de violencias basadas en género en la Universidad de La Salle.

2.3 Desarrollar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los casos de violencias basadas en género.

3. Marco legal e institucional

3.1. Marco normativo internacional

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979), ratificada por el Congreso de la República de Colombia a través de la Ley 51 de 1981, advirtió que "la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país" (ONU, 1979, p. 1).

En el año 1994, en Belem do Pará se elaboró la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia contra la mujer. Allí se reconoció que la violencia contra las mujeres no sólo ocurre en el ámbito privado. Se identifica como violencia a toda acción "que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar" (OEA, 1994, Artículo 2, Capítulo I). Un año más tarde, el Estado colombiano ratificó este Convenio a través de la Ley 248 de 1995 y se

comprometió a sancionar y erradicar la violencia sexual, física y psicológica contra las mujeres.

Otras disposiciones como los Principios de Yogyakarta (2007), promueven la protección de los derechos de las mujeres y géneros de forma vinculante para todos los estados. Allí, la Organización de Naciones Unidas alertó sobre la discriminación y las múltiples violencias que ocurren en contra de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, lo cual se les ha impedido el goce efectivo y pleno de los derechos humanos fundamentales.

3.2. Marco Normativo colombiano para la Atención a población con identidades diversas

La Corte Constitucional Colombiana aborda las disposiciones no vinculantes de Yogyakarta acerca de los derechos referentes a la constitución de la identidad de género, al respecto, define la misma como un elemento cambiante definido por la subjetividad de cada persona.

La identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario. (Sentencia T099 de 2015).

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocido en sus siglas en inglés como CEDAW, ratifica en el Artículo 10, Numeral C:

La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

La Resolución AG/RES.2540 de la Organización de Estados Americanos (OEA) impulsa a los Estados a investigar, accionar y prevenir todo acto de violencia contra una persona por el hecho de su identidad de género u orientación sexual.

Estas disposiciones hacen que la normatividad sea vinculante para toda la sociedad colombiana y se renuevan ante la CEDAW y la Corte Interamericana comprometiendo a toda la sociedad colombiana en la debida defensa de los derechos de las personas con identidades diversas. Accionar ante el cual a Universidad no puede estar ajena. Se invita entonces a la reorganización de la cultura organizacional tomando en cuenta los principios rectores que defienden la construcción libre de la identidad, se ratifica la necesidad de ser garantes de una Universidad diversa donde se favorezcan los derechos de todas las personas.

3.3. Política pública de atención a mujeres y géneros

Desde el 2004 entra en vigor esta disposición – sin fecha límite, buscando como objetivo general: Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital. En el 2010 se amplía a nivel nacional, gracias a las acciones de los movimientos y organizaciones no gubernamentales. Así pues, actualmente, la política pública de mujeres equidad y género busca “garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural”, (Plan Nacional de Desarrollo, PND 2010- 2014 artículos 177 y 179).

La ley 1257 de 2008 acogió y reactualizó los instrumentos internacionales y dispuso de herramientas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia. Con el fin de "garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización" (Ley 1257, 2008, Artículo 1 Decreto 4798 de 2011).

Además, la ley instó al Ministerio de Educación Nacional a "Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa,

especialmente adolescentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres" (Ley 1257, 2008, Artículo 11). La Ley 1482 de 2011, prohibió los actos de racismo y discriminación en razón de "raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual" (Artículo 134 A). La ley 1761 de 2015 tipificó "el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así mismo busca prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación" (Ley 1761 , 2015, Artículo 1).

La Corte Constitucional colombiana, en la sentencia T-239 de 2018, exhortó "al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior" (Decisión quinta, 2018).

El Ministerio de Educación Nacional, en agosto de 2018, publicó el documento Enfoque e Identidades de Género para los lineamientos política de educación superior inclusiva, en este se presentan, en primer lugar, los conceptos y herramientas que soportan el enfoque inclusivo y de género; en segundo lugar, se revisa el panorama de las violencias de género en las universidades; en último lugar, se proponen algunas recomendaciones para la incorporación del enfoque de género en las Instituciones de Educación Superior (IES).

Con estos lineamientos se convoca a las IES a la construcción e implementación de protocolos de atención a las Violencias Basadas en Género para "estimular el control y seguimiento de instancias y procedimientos definidos por las autoridades competentes para sancionar el acoso sexual y laboral" (MEN, 2018, p. 61). De otro lado, los lineamientos insisten en acciones de largo alcance que modifiquen las relaciones de poder y desigualdad basadas en la cultura androcéntrica y la heterosexualidad obligatoria, para lograr la transformación cultural de los acuerdos sociales que violentan debido al género y la

orientación sexual; además de "erradicar las prácticas cotidianas sexistas y las violencias de género" en universidades.

La Corte Constitucional estableció en la sentencia T-099 de 2015 que "la identidad de género debe tener la posibilidad de ser exteriorizadas plenamente, La oportunidad de ser reconocida y respetada". A su vez la CEPAL plantea la necesidad de orientar la cultura organizacional de toda institución hacia garantizar el cumplimiento de todos los derechos humanos, así como hacer énfasis en la comprensión de las medidas de justicia social que implican estas disposiciones para toda organización, en este caso institución. De tal manera se hace necesario reconocer desde la realidad local las violencias basadas en género que vivencia la comunidad lasallista para generar acciones concretas enfocadas a la normalización de la garantía de los derechos y la no repetición de las violencias incluyendo su descripción de forma explícita en los reglamentos que rigen la institución.

3.4. Marco Institucional de la Universidad de La Salle

La Universidad como ente regulado por las disposiciones nacionales e internacionales se acoge a lo anteriormente nombrado a la vez que reafirma mediante sus reglamentos: estudiantil (pregrado y posgrado), de profesores e interno de trabajo, el compromiso con la sociedad colombiana. La Universidad en su normatividad determina como falta grave de carácter disciplinario todo acto que atente contra un miembro de la institución.

4. Alcance y ámbito de aplicación:

El presente protocolo aplica para todos los miembros de la Universidad de La Salle en sus relaciones personales, laborales y/o académicas relacionadas con los objetivos institucionales de la Universidad. A continuación, se aclara el alcance del protocolo:

4.1. Actores y normas:

Las personas que componen la comunidad universitaria están sujetas a normas diferenciadas en razón a la naturaleza del vínculo que tienen con la institución. Cuando el protocolo se activa, también se activan las normas que rigen la convivencia y relacionamiento de cada miembro de la comunidad.

ACTORES	NORMA
Estudiantes	Reglamento estudiantil
Profesores	Reglamento de Profesores y Reglamento Interno de Trabajo
Administrativos y Personal de Servicios Generales	Reglamento Interno de Trabajo

4.2. Situaciones y escenarios:

La violencia basada en género se puede presentar tanto en situaciones como en escenarios donde tienen lugar actividades académicas y/o administrativas y confluyen miembros de la comunidad universitaria; tanto al interior de las sedes como en espacios externos. Toda expresión de violencia basada en género, en cualquier espacio presencial o virtual o digital en la que se encuentre involucrada una persona miembro de la comunidad educativa será sujeta a la activación de la ruta de atención contemplada en el presente protocolo.

SITUACIONES	ESCENARIOS POSIBLES
Clase	Aulas
Trabajo en oficina	Oficinas
Prácticas y pasantías	Laboratorios, clínicas y prácticas en entidades externas y empresas
Trabajos de campo	Escenarios deportivos y culturales
Actividades guiadas	Lugares de reunión
Reuniones, tutorías y asesorías	Bodegas, cuartos de insumos, etc.
Demás labores académicas y administrativas	Demás escenarios internos y externos donde haga presencia cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Los anteriores escenarios y situaciones descritos incluyen también los espacios virtuales mediante los cuales interactúan los actores del presente protocolo.

4.3. Cláusula en los contratos:

Para las personas que tienen un vínculo laboral con la Universidad, o sean prestadoras de servicios, se incorporará una cláusula en todos los contratos, que rece así:

Mediante la suscripción del presente contrato el empleado (a), contratista, docente se compromete a:

Propiciar relaciones respetuosas de las diferencias, a prevenir y a atender cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra bajo el marco de las actividades académicas, administrativas y misionales de la Universidad La Salle, teniendo en cuenta lo estipulado en el Protocolo para la atención de violencias basadas en género.

Conocer detalladamente y aplicar el Protocolo para la atención de violencias basadas en género en la Universidad de La Salle, además actualizarse permanentemente sobre el marco normativo nacional e internacional que previene y sanciona todas las formas de violencia basada en género.

La Universidad de La Salle, en caso de que los hechos denunciados se comprueben, tomará todas las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo tal y como lo estipula el Protocolo para la prevención y atención de las violencias basadas en género. En caso de que los hechos pasen a las entidades de justicia colombiana, la Universidad se acogerá a todos los procedimientos y disposiciones legales que el marco normativo disponga.

En los contratos de prestación de servicios y otros contratos celebrados con externos y proveedores, se incluirá una declaración referida a nuestra política institucional de prevención y atención a las violencias de género.

5. Definiciones

A continuación, se presentan las definiciones conceptuales más recurrentes en este documento, las cuales contribuyen a una comprensión amplia del presente Protocolo, así como a una adecuada atención, prevención, identificación y seguimiento de los casos de violencia de género.

- **Atención:** según la Ley 1257 de 2008 esta comprende todas las actividades de información, orientación, protección, reparación, estabilización y sanción ofrecidas de manera coordinada e integrada. La atención debe tener en cuenta las condiciones específicas de cada persona para lograr ser diferenciada suficiente, accesible y de calidad.
- **Prevención:** hace referencia a reconocer las diferencias y desigualdades sociales basadas en el género para subsanarlas a través de otorgar información veraz, clara y oportuna de la mano con la construcción de estrategias de sensibilización continuadas en el tiempo, que animen la denuncia y la transformación de estas violencias.
- **Violencias basadas en género:** se entienden como cualquier acción u omisión que pueda causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial como resultado de relaciones de poder asimétricas que acentúan la naturalización de la violencia y su permanencia debido a la condición y expresión de género. Así como toda acción o inacción que contribuya a la repetición de estas.

Dentro de las formas de violencia⁴ encontramos:

- **Violencia física:** la violencia física es definida como aquella acción no accidental, que causa afectación a la integridad corporal, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, cuyas conductas incluyen golpizas, agresiones con objetos, encierros, sacudidas y otras conductas que busquen hacer daño a las personas, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto. La Organización Mundial de la Salud, divide la violencia en tres categorías generales:
 - Violencia autoinfligida: Comportamiento suicida y autolesiones.
 - Violencia interpersonal: es aquella violencia ejercida por un individuo o un grupo de individuos, comprende la violencia juvenil, intrafamiliar, las agresiones sexuales por parte de extraños y la violencia en entornos institucionales.

⁴ Ley 1257/2008 reconoce definiciones de daño contra las mujeres aplicable a los tipos de violencia.

- **Violencia colectiva:** consiste en el uso instrumental de la violencia por parte de un grupo de personas que se identifican como miembros de un colectivo, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales.
- **Violencia sexual:** se refiere a cualquier contacto sexual no deseado, se incluyen los comentarios o las insinuaciones sexuales, incluso las formas para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona. Otras acepciones añaden además que son todas aquellas violencias ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o mantenga contacto sexualizado, físico o verbal en contra de su voluntad ya sea mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro medio utilizado que inhiba la voluntad personal.
- **Violencia económica:** Son todas aquellas acciones u omisiones orientadas al abuso económico, el control abusivo de las finanzas o castigos monetarios a una persona, que se materializa en la pérdida, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a cierta persona con el objetivo de subordinar o limitar su desarrollo personal.
- **Violencia psicológica:** reúne todos aquellos actos u omisiones dirigidas intencionalmente a derogar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, incluyen el uso de palabras soeces, chantajes, frases conducentes a desconocer el valor de una persona y conductas que afectan en bienestar emocional, la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Acoso sexual:** La ley 1257 de 2008 crea el delito de acoso sexual (Artículo 210 A). Allí se define como "el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente con fines sexuales no consentidos, a otra persona".
- **Acoso cibernético:** El ciberacoso es reconocido en ámbitos escolares y laborales como toda acción que vulnere la libertad de otra persona, o atente contra el derecho

al buen nombre y a la intimidad y, se genere a través de medios virtuales o telefónicos.⁵

- **Actos sexuales no consentidos:** Son todos aquellos actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, que no involucran la penetración. El código penal colombiano caracteriza estos actos de acuerdo con las condiciones de la persona victimizada, entre sus tipificaciones se encuentra: Acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con menor de 14 años.⁶
- **Acceso carnal no consentido:** Es definido como aquel acceso que involucra la penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. La ley tipifica este delito de acuerdo con las condiciones de la persona victimizada.⁷
- **Discriminación:** se refiere a cualquier posibilidad de relacionamiento o trato desfavorable o lesivo hacia una persona, por asuntos relacionados con orientación sexual, identidad de género, su sexo, etnia, lugar de procedencia y su condición socioeconómica. Se puede presentar de carácter positivo o negativo, en el primer caso diferenciando los derechos de un grupo particular, incurriendo en segregación y en segundo caso negando los derechos al mismo segmento poblacional.⁸
- **Pornografía no consentida:** Fotografiar, filmar, grabar, reproducir, admitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban conductas sexuales de forma no consentida.⁹
- **Feminicidio:** ocasionar la muerte a una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género. Ocurre como resultado extremo de las violencias de género en ámbito público o privado.
- **Transhomicidio:** ocasionar la muerte a una persona trans; ocurre como resultado extremo de las violencias de género en ámbito público o privado.

⁵ Ley 1260 de 2013, Artículo 2.

⁶ **Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Código Penal Colombiano.**

⁷ El código penal colombiano en su art. 205 define el acceso carnal violento como aquel que se realice con otra persona mediante la violencia.

⁸ Art. 134ª . Ley 1752 de 2015

⁹ Artículo 218. Código Penal

6. Derechos, principios, premisas y garantías:

Este Protocolo proyecta acciones en las cuales se deben observar los principios que orientan la atención y la prevención en los temas de violencias basadas en género, con las cuales se busca:

6.1. Derechos de las personas victimizadas: ¹⁰

- Ser orientada u orientado de manera oportuna y eficaz según las instancias de atención y prevención de la Universidad.
- Recibir atención integral, accesible y de calidad desde los servicios de la Universidad.
- Activar la ruta de atención en el momento en que lo considere oportuno.
- Derecho a no ser confrontada o confrontado con la persona catalogada como presunto agresor/a (Artículo 4 Decreto 4799 de 2011).
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre los procedimientos a seguir en esta ruta.
- Ser tratado(a) con reserva de identidad al recibir cualquier tipo de atención en salud física o emocional.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención establecidos por la Ruta aquí expuesta.
- Acceso a la verdad, reparación y garantías de no repetición.

6.2. Principios de la atención:

- Confidencialidad: los y las profesionales conocedores de los posibles casos de violencia deberán guardar absoluta reserva, en aras de garantizar el derecho a la intimidad personal y la seguridad.
- Prevención: acciones orientadas a la no repetición de aquellas formas de violencia y a la promoción de relaciones basadas en la en la justicia, la sana convivencia y la equidad.

¹⁰ Artículo 11 Ley 906 de 2004, Artículo 15 Ley 360 de 1997, Artículo 8 Ley 1257 de 2008

- Atención integral: se refiere a la incorporación de acciones para la atención basadas en la comprensión multidimensional de sujeto. Revisión y orientación psicológica, física, social y legal.
- Acción sin daño: comprende aquellas acciones tendientes a evitar la repetición innecesaria de los hechos violentos por parte de la persona victimizada, así como respetar su voluntad y garantizar un acompañamiento libre de juzgamientos.
- Atención diferencial: implica la incorporación de otras condiciones o características en el análisis particular de los casos, dentro de ellas cuestiones como raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras.
- Corresponsabilidad: las instancias administrativas y académicas, así como la comunidad universitaria en general serán responsables de garantizar los derechos, así como propiciar prácticas libres de violencia.
- Debida diligencia: la Universidad se comprometerá a prevenir, atender, indagar y generar acciones de sanción frente aquellos casos de violencias y formas de discriminación basadas en género, en perspectiva imparcial, oportuna y en continuo diálogo con las personas victimizadas.
- Protección: ante la activación de la ruta y frente a la evidencia de acciones que puedan atentar contra la integridad de la presunta víctima, la Universidad dispondrá de los ajustes necesarios para garantizar la seguridad de la persona victimizada.
- Articulación institucional: las instancias de la Universidad encargadas de generar acciones de prevención y atención ante la presencia de casos de violencias y formas de discriminación basadas en género deberán estar articuladas y coordinadas con otras instituciones para la oportuna atención integral de la persona victimizada.

6.3. Premisas iniciales de la atención

- Favorecer condiciones psicológicas e institucionales que no revictimicen. Evitar la repetición innecesaria por parte de la persona denunciante acerca de los hechos de violencia vivenciados.
- Presunción de verdad: La atención debe darse ante cualquier manifestación directa de alguna de las formas de violencia antes descritas, no se requerirán ni se solicitarán pruebas previas.

- Confidencialidad: Desarrollar la atención en espacios presenciales o virtuales que garanticen privacidad y garantizar que los documentos registrados sólo sean compartidos con las instancias garantes de derechos siguiendo el debido proceso.
- Remisión legal: Garantizar el derecho a la privacidad, salvo mandato legal o judicial. Dar a conocer a las autoridades o redes competentes hechos que atenten contra la vida propia y/o de otras personas.
- No juzgar: la atención es un escenario seguro diferencial, donde se valida la expresión de toda emoción e historia, así como toda orientación o elección sexual o de construcción identitaria.
- Autogestión: Promover la autonomía de la persona victimizada durante el proceso; el proceso es de quien requiere la atención, se mueve según sus ritmos y necesidades apoyado con los recursos institucionales y legales y, sigue la ruta de acción una vez es recibida la denuncia.
- La no repetición: implica propiciar condiciones psicosociales de autoagenciamiento donde la víctima pueda movilizarse del estado de paralización al que llevan las expresiones de violencia de género, para hacerse cargo de transformar su realidad. A su vez implica la transformación del entrono institucional y de las relaciones que le median.
- Dar orientación siempre los procesos de denuncia, así como la visibilización y la desnaturalización de la violencia basada en género arraigada a las estructuras de las relaciones, esto implica hacer uso de todos los recursos disponibles para garantizar la no repetición de los hechos.
- No revictimizar: Garantizar un espacio seguro a quien ha sido víctima de violencias de género implica aceptar lo que dice como su verdad; no usar apreciaciones que puedan desestimar los hechos vividos por la persona victimizada.¹¹

6.4. Acerca de las Garantías¹²

¹¹ Si en el marco de la aplicación del presente protocolo, la persona no se siente satisfecha con la atención recibida, puede interponer una queja a <https://www.lasalle.edu.co/sugerencias>

¹² Artículo 13. Ley 1719 de 2014. Art 8, de la ley 1257 de 2008 ,Artículo 15 Ley 360 de 1997

- La atención diferenciada garantiza: relaciones libres y respetuosas que protegen la intimidad y la dignidad de las personas.
- Promueve un acompañamiento cálido y de confianza.
- La información recogida en cada circunstancia de intervención debe ser tratada con reconocimiento de la dignidad de cada quien, con confidencialidad y con respeto al consentimiento dado.
- A su vez las acciones tomadas desde la prevención promueven que toda la comunidad universitaria se informe de los derechos y responsabilidades que se adquieren con ocasión del compromiso adquirido al hacer parte de la Institución y de la relación de los mismos desde el enfoque de violencias basadas en género.
- La Universidad de La Salle se compromete a ejecutar programas de sensibilización y prevención cuyas acciones están en el marco de transformar progresivamente diversas situaciones, relaciones o argumentos que justifiquen las mencionadas formas de violencia.
- Toda acción derivada de la aplicación de este Protocolo debe garantizar celeridad y resolución rápida.
- Tanto las acciones de atención como las de remisión a otras direcciones deben regirse por el principio del trato justo, la buena fe y el debido proceso.
- La Universidad garantiza acciones diligentes basadas en este protocolo y sus instancias normativas. Reglamentos: estudiantil, de profesores e interno de trabajo, para esclarecer cualquier situación que haya sido denunciada bajo los diferentes canales reconocidos.
- La Universidad se compromete a adelantar los procedimientos de acciones en contra de la represalia u hostilidad contra las personas implicadas en las acciones de atención, y a buscar medidas de cautela si ello se hace necesario para cumplir este principio.

7. Ruta de atención

El procedimiento de atención estará bajo la dirección y liderazgo de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, y en ejecución de acciones con el apoyo que se requiera de la Dirección de Vida Universitaria. La ruta se compone de seis fases, a saber:

Fase 1: Recepción del caso.

Fase 2: Análisis del caso.

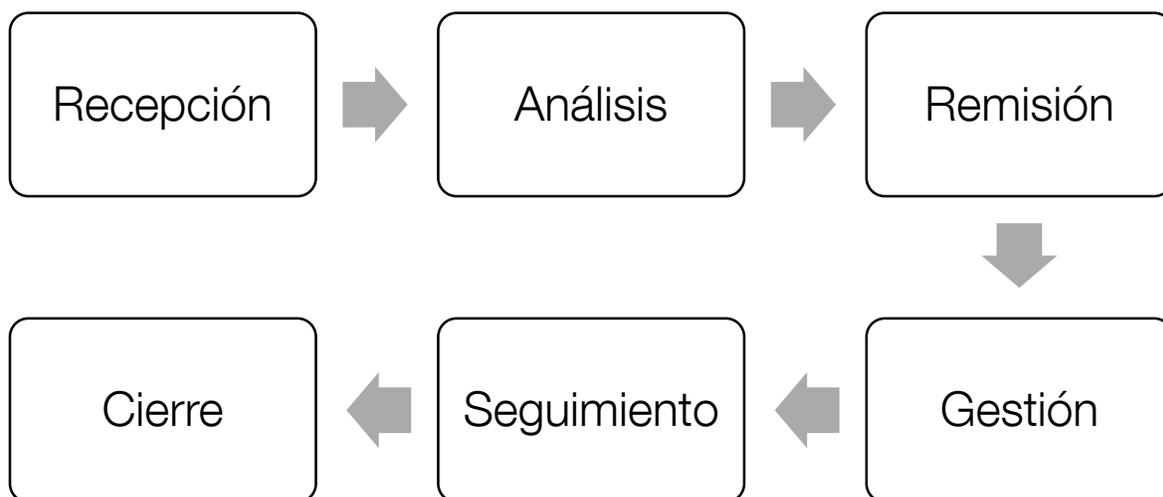
Fase 3: Remisión del caso.

Fase 4: Gestión del caso en la unidad respectiva.

Fase 5: Seguimiento del caso.

Fase 6: Cierre del caso.

En cada fase, se emplearán herramientas de registro de información que permitan hacer seguimiento del caso de manera clara sin provocar revictimizaciones.



7.1. Análisis de las fases de la ruta

Fase 1: Recepción del caso

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Dirección de Vida Universitaria	Acción inmediata	Atención personal o recepción de documento.	Formato fase 1-2y3

Ante la presencia de una o más formas de violencia descritas en el presente Protocolo, la persona victimizada o terceras personas conocedoras del caso informarán a la Dirección de Vida Universitaria para la activación de la ruta de atención, del acompañamiento y servicios en salud física y emocional, a través de los siguientes medios:

- Verbalmente, a través de los Centros de Escucha.
- En físico, ante la Dirección de Vida Universitaria, o en las Oficinas de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano en las sedes de la Universidad, en Bogotá, en El Yopal, y otras sedes organizadas por la Universidad.
- A través del correo electrónico: novamas@lasalle.edu.co.

La persona victimizada o terceras personas conocedoras del caso también podrán reportar los casos de violencia a personas que les generen confianza y que posean una vinculación contractual con la Universidad (docentes, personal administrativo, de servicios generales y contratistas). Esta persona asumirá la responsabilidad de activar la ruta de atención aquí descrita, informando la situación de violencia ante la Dirección de Vida Universitaria.

En caso de que la situación sea reportada por un tercero se activará el proceso psicosocial pero el acompañamiento a la víctima sólo será posible bajo su voluntad individual.

Ante la presencia de casos que requieran la atención médica de emergencia, se iniciará la intervención directa con el Servicio Médico de cada sede y/o apoyados en el Seguro Estudiantil. Allí se procederá a realizar la valoración y estabilización médica, el seguimiento a casos críticos, la remisión a servicios asistenciales en salud y la alerta a las autoridades legales.

Si la persona es menor de edad se le brindará la atención inicial y se iniciará contacto con su acudiente o persona responsable. Según las disposiciones legales se reportará a

entidades como el ICBF, la policía de menores u otras entidades que tengan competencia en casos que afecten la infancia y adolescencia.

Si un caso llega a través del Centro de Escucha¹³ se brindará la siguiente atención:

1. *Orientación psicosocial:* Ofrece herramientas de expresión, elaboración y contención emocional, atención en crisis y restablecimiento de derechos.
2. *Orientación jurídica:* socialización de la Ruta única de atención para mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio de la ciudad de Bogotá, y la Ruta de Atención Integral para Víctimas de Violencias de Género. Así como de los procedimientos internos de los que dispone la presente ruta de atención en la Universidad, según sea el caso.
3. *Proceso de información para la exigibilidad de derechos:* a partir de la voluntad individual y en articulación con los servicios y procesos de Secretaría de la Mujer y su política de Territorialización materializada en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Géneros de la ciudad, se promoverá el diálogo y las garantías de no repetición con entidades y organizaciones aliadas en el afrontamiento y la prevención de la violencia basada en género.

Fase 2: Análisis del caso

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Dirección de Vida Universitaria	3 días hábiles después de la recepción.	Análisis de caso por profesional en psicología.	Formato fase 1-2 y 3

El equipo de trabajo de la Dirección de Vida Universitaria analizará las denuncias presentadas con el fin de caracterizarlas según las siguientes dimensiones:

1. Personas involucradas (estudiantes, profesores, personal administrativo, etc.)

¹³ El Centro de Escucha es una estrategia del Programa UDiversidad que consiste en acciones de orientación psicosocial así como de articulación institucional e interinstitucional, basada en el enfoque de acceso a derechos humanos y la perspectiva de género. Es un escenario de activación del Protocolo de Atención a Violencias basadas en Género

2. Tipo de violencia presentada.
3. Unidad académica o administrativa (interna) o entidad del orden distrital o nacional (externa) encargada de llevar adelante el proceso.

Fase 3: Remisión del caso

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Dirección de Vida Universitaria	1 día hábil después del análisis	Documental.	Comunicación Interna

Según los resultados del análisis efectuado en la fase anterior, la Dirección de Vida Universitaria creará un informe del caso y a través de una Comunicación Interna o de un Comunicado Oficial, enviará a la unidad interna o a la entidad externa correspondiente la información y remisión del caso, según las siguientes orientaciones:

1. Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden llegar a ser víctimas o victimarios, tanto al interior como al exterior de la Universidad. El siguiente cuadro muestra las relaciones de Víctima y Agresor y la Unidad correspondiente donde hay que remitir.

Tabla 1: Matriz cruzada para identificación de casos

		PRESUNTO AGRESOR/A			
		Estudiante	Profesor	Administrativo	Externo
PRESUNTO VÍCTIMA	Estudiante	Programa académico	Unidad académica	Gestión humana	Entidades estatales
	Profesor	Programa académico	Programa académico	Gestión humana	Entidades estatales
	Administrativo	Programa académico	Programa académico	Gestión humana	Entidades estatales
	Externo	Entidades estatales + informe a programa académico	Entidades estatales + informe a programa académico	Entidades estatales + informe a gestión humana	Entidades estatales

2. Las siguientes son las entidades externas donde se pueden remitir casos:
 - Consultorio Psicológico Universidad Santo Tomás (Convenio).

- Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Géneros.
 - Comisarías de familia.
 - Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual y de Género (CAIDSG).
 - Policía Nacional.
 - Las demás entidades que cuenten con convenio con la Universidad para la atención de casos de violencias de género.
3. Si la persona agresora no pertenece a la comunidad educativa, se remitirá según corresponda el caso a las siguientes entidades:
- Violencia sexual: Fiscalía, los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Policía Nacional.
 - Centro de Atención Penal Integral de la Fiscalía General de la Nación. (CAPIV).
 - Violencia en el contexto familiar: Comisaría de familia, Fiscalía, Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), Policía Nacional.
4. Si la víctima lo requiere o autoriza, después del acompañamiento psicosocial y jurídico con enfoque de género, podrá ser remitida a la Dirección de Bienestar Universitario para recibir acompañamiento psicológico continuado por parte de la Universidad. La remisión estará acompañada de un documento tipo informe que contendrá lo siguiente:
- Descripción general de los hechos de violencia.
 - Descripción de las acciones adelantadas por la Dirección de Vida Universitaria en cabeza del Programa UDiversidad.
 - Corresponsabilidad de las partes, según principios legales y constitucionales.
 - Establecimiento de medidas de protección para la presunta víctima.
 - Recomendaciones para medidas disciplinarias, de prevención, de no repetición y de aseguramiento del debido proceso, en caso de que lo requiera.

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Unidad académica o administrativa responsable del caso.	10 días hábiles para atender el caso.	Atención personal, análisis documental. Seguimiento de procedimientos reglamentarios según normativas de la Universidad.	Formato Fase 4 – Seguimiento del caso

Si la persona agresora hace parte de la comunidad universitaria (programa académico o dependencia administrativa) se procederá a la activación del proceso disciplinario según lo contemplado en El Reglamento Estudiantil (Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 3 de mayo de 2018) y en el Reglamento Interno de Trabajo (Resolución No. 003378 de octubre 16 de 2007), según sean los casos.

El trámite del caso se acogerá al debido proceso y a la presunción de inocencia. La unidad encargada del trámite interno es la encargada de aplicar las normativas (Reglamento Estudiantil, Reglamento de Profesorado, Reglamento Interno de Trabajo) y según su competencia, calificar y sancionar.

Las personas involucradas en los hechos serán invitadas a participar en las actividades y estrategias de la Escuela de Género, como medida formativa y preventiva frente al fenómeno de las violencias basadas en género o podrán ser acompañadas desde la asesoría psicosocial con enfoque de género. Estos procesos de formación se ajustarán a la necesidad de acompañamiento individual del agresor y no implicarán contacto de este con la persona victimizada en los espacios de Escuela de Género.

Al finalizar el trámite, la unidad académica o administrativa encargada deberá enviar un informe escrito a la Dirección de Vida Universitaria.

En todo caso se seguirá el procedimiento especial de correspondencia con las medidas de seguridad para la recepción, traslado y entrega del informe o reportes.

Fase 5: Seguimiento del caso:

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Unidad académica o administrativa responsable del caso. Dirección de Vida Universitaria	Semana / Mes /Trimestre	Atención personal, análisis documental. Seguimiento de procedimientos reglamentarios según normativas de la Universidad.	Formato Fase 4 – Seguimiento del caso

El seguimiento es transversal a todo el desarrollo de la ruta de atención y se mantendrá durante seis meses después de finalizado el proceso disciplinario (en caso de que éste ocurra). Los siguientes son los instrumentos para el seguimiento:

1. Denuncia formal (documento escrito o formato 1, 2, 3 del Centro Escucha para Violencias basadas en Género, CEVG).
2. Informe de atención a la denuncia. (formato 1, 2, 3)
3. Comunicado de remisión a unidades internas y entidades externas. (Comunicación interna)
4. Informe sobre el trámite del caso por parte de la unidad. (Comunicación interna)
5. Informe de seguimiento. (formato 4)
6. Acta de cierre del caso.

Todos los documentos relacionados con un caso serán confidenciales y estarán resguardados por la Dirección de Vida Universitaria; aquellos que correspondan a las unidades administrativas o académicas serán resguardados por estas. Sólo serán socializados los documentos que requieran ser conocidos por los actores institucionales garantes de derechos y deberán ser tratados acorde a la disposición de confidencialidad.

Fase 6: Cierre del caso:

ÁREA ENCARGADA	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	TIPO DE PROCESO	REGISTRO
Comité Institucional de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género	Trimestre (sin reincidencia).	Atención personal, análisis documental. Seguimiento de procedimientos reglamentarios según normativas de la Universidad.	Formato Fase 5 – Acta cierre de caso.

Una vez realizado el trámite correspondiente, la unidad respectiva aportará el informe del proceso a la Dirección de Vida Universitaria que presentará ante el **Comité Institucional de Prevención y Atención a las Violencias Basadas en Género** el caso y las resoluciones adoptadas. Dicho comité realizará un acta de cierre del caso y enviará tanto a las personas como a las entidades implicadas dicho documento.

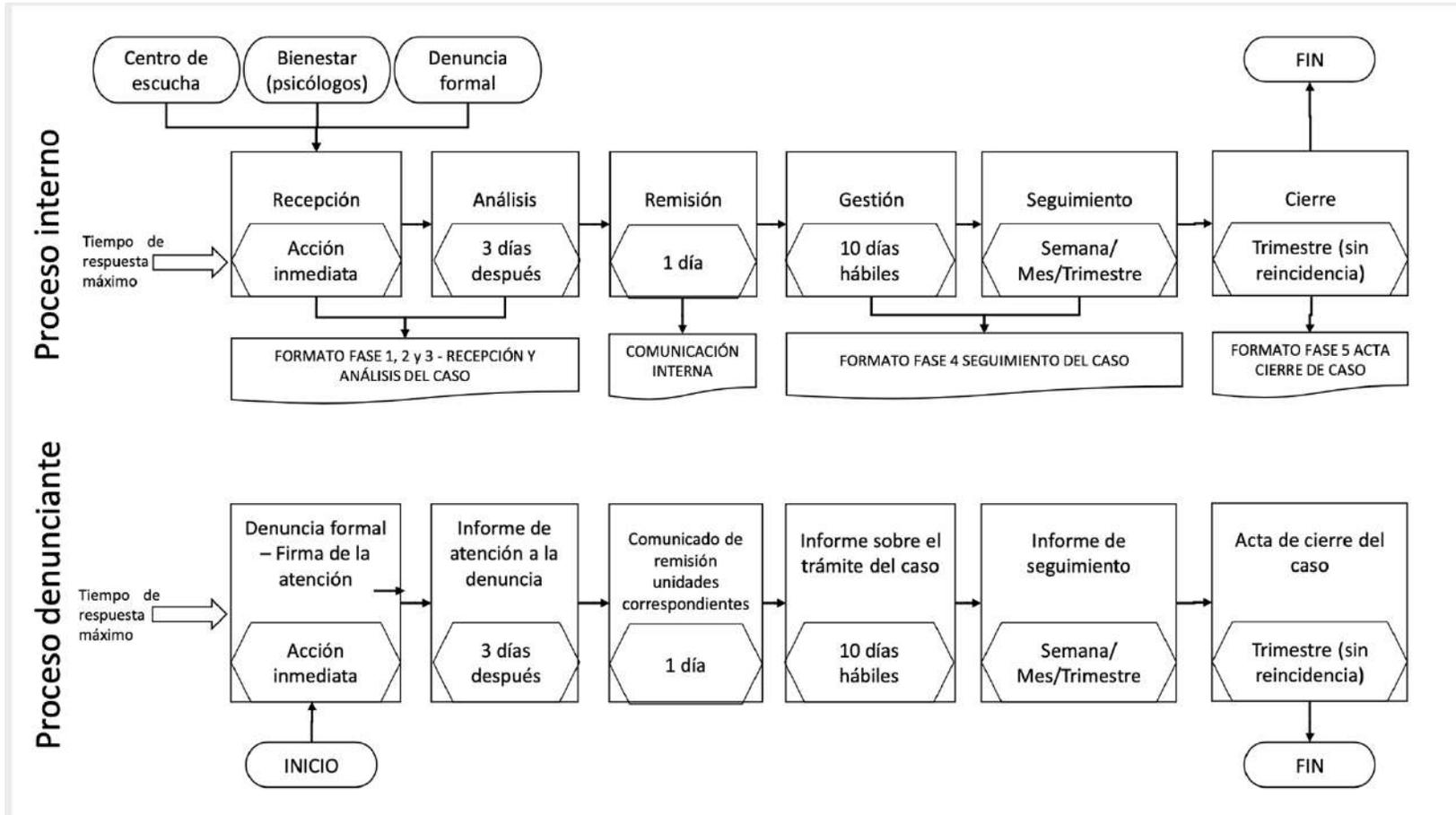
7.2. Diagrama de flujo del proceso de atención de la ruta

El siguiente diagrama, ilustra los componentes relacionados con las seis fases de la ruta de atención a violencias basadas en género. Se indican las fases, los tiempos de respuesta y los instrumentos de registro (formatos y comunicaciones) relacionados con cada fase.

Adicional al diagrama, se presenta uno llamado “Proceso denunciante” y que tiene el objetivo de presentar al/a persona que expone los hechos (en la Fase 1 – Recepción) la ruta en función del proceso que le compete indicando los tiempos de respuesta y el tipo de registros que se elaboran en cada fase con el fin de que conozca los distintos momentos que recorrerá el caso.

Protocolo de atención a violencias basadas en género que reemplaza al aprobado mediante el Acuerdo No. 039 del 19 de noviembre de 2019, emitido por el Consejo de Coordinación.

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020



8. Referencias bibliográficas:

- Boeringer, S. 1999. Research Note: Associations of Rape-Supportive Attitudes with Fraternal and Athletic Participation. *Violence Against Women*, 5(1), 81 — 90.
- Congreso de la República, Ley 51 de 1981.
- Congreso de la República, la Ley 248 de 1995.
- Congreso de la República, Ley 1257 de 2008.
- Congreso de la República, Ley 1482 de 2011.
- Congreso de la República, Ley 1761 de 2015.
- Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-239 de 2018.
- OEA (Organización de Estado Americano). 09 de junio de 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia contra la mujer. Brasil
- ONU (Organización de las Naciones Unidas). 18 de diciembre 1979, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- ONU. Marzo 2007. Principios de Yogyakarta.
- Secretaría Distrital de la Mujer. Política Pública de Mujeres equidad y Género. Decreto 166 de 2010, resolución 492 de 2015, resolución 489 de 2015.
- Benavente, M y Valedz, C. (2014) Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres; Un aporte a la autonomía de las mujeres. CEPAL.
- CEDAW. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en ACNUHD, tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- Conpes Social 161 de 2013. Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Plan Nacional de Desarrollo. (2010 -2014) Colombia.
- Hung, R; Krider, J.; McMahon, P. 2000. Examining elements of campus sexual violence policies: is deterrence or health promotion favored? *Violence against women*, 12,

MEN (Ministerio de Educación Nacional). 2018. Enfoque e Identidades de Género para los lineamientos política de educación superior inclusiva.

Universidad de La Salle, Acuerdo del Consejo Superior n. 0 005 del 3 de mayo de 2018 (Reglamento estudiantil).

Universidad de La Salle, Resolución N O 003378 de octubre 16 de 2007 (Reglamento Interno de Trabajo),

Universidad de La Salle, Consejo académico en el Acuerdo N O. 023 de 2016 (Evaluación docente).

República de Colombia. 1991. Constitución Política de Colombia. Scott, J. 2008. Género e historia FCE y Universidad Autónoma de Ciudad de México: México.